

México, D.F., a 26 de junio de 2015

Versión Estenográfica de la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno de este Instituto.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Buenas tardes, bienvenidos a la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Si Presidente, buenas tardes, le informo que con la presencia de los siete Comisionados que integran el Pleno, tenemos quórum legal para sesionar.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Antes de someter a su aprobación el Orden del Día, le doy la palabra al Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con respecto al punto III.8, que se somete a nuestra consideración para emitir una Disposición Técnica relativa a los equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y modelación digital a operar en las bandas 902-928, 2400-2483 y 5725 a 5850 MHz, es decir, a los equipos que utilizan tecnología de *WiFi* y *Bluetooth*; se nos presenta a consideración un proyecto en el que se plantea retomar la vigencia de alguna forma, de la NOM-121, mediante la emisión de una Disposición Técnica con modificaciones mínimas de dicha norma, cuestión que ya hemos hecho en otras ocasiones, ciertamente.

Sin embargo, el proyecto propone que existe una situación de excepción, conforme a las previstas en el artículo 51 de la ley, misma que considero no se encuentra debidamente sustentada, dado que la norma en comento concluiría su vigencia hasta el 19 de octubre del 2015, es decir, tenemos hoy por hoy, tiempo suficiente, en mi opinión, para llevar a cabo una consulta pública, cuestión que el proyecto actual no considera.

Por esta razón, considero que el proyecto podría ser revisado por parte de la Unidad, a efecto de hacerlo consistente con el principio establecido en el artículo 51, para que esta nueva Disposición Técnica que emitiríamos y sustituiría, más bien, y tomaría, digamos, la continuidad de lo previsto en la NOM-121, si es necesario con modificaciones, pudiera llevar ahora el proceso y pudiéramos quizá, por el

momento, bajarla de esta Orden del Día; someter a consideración lo señalado por la Unidad, a efecto de que determine si puede elaborar un proyecto con o sin modificaciones, conforme lo proponga, que fuera sometido a consulta pública y siguiendo el procedimiento del artículo 51 pudiéramos emitir esta Disposición.

La propuesta sería por tanto, bajar este asunto de la Orden del Día.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Borjón.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Gracias señor Presidente, buenas tardes a todos.

No me opongo a que se baje el tema, lo que creo que no es preciso, es que esta norma termina su vigencia el 20 de octubre de 2015, creo que fue la fecha que se manifestó, cuestión que considero no es correcta; esta norma de la que estamos hablando, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2010, y como ustedes saben, por la Ley Federal de Metrología y Normalización, ninguna Norma Oficial Mexicana puede entrar en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos tiene que tener 60 días.

Este fue el caso, le dieron 60 días y la entrada en vigor, según las cuentas que yo tengo, fue el 19 de agosto de 2010; basándonos en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que precisamente indica que para la modificación de las Normas Oficiales Mexicanas deberá cumplirse con el procedimiento para su elaboración, también hay un párrafo cuarto de este artículo, que claramente señala: Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, los resultados de la revisión dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente.

El periodo no varía, el periodo quinquenal termina en determinada fecha, y a mi entender es el 19 de agosto de 2015, y sigue este párrafo cuarto: "... de no hacerse la notificación las Normas perderán su vigencia, y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión podrá solicitar a la dependencia dicha cancelación...".

A ver, ¿aquí qué pasa?, ¿por qué se daban dos meses?, porque había una revisión en el Comité correspondiente, se definía si se cancelaba o no, se modificaba, y había dos meses, que era un periodo de gracia, después de que terminara la vigencia para notificar a la Comisión Nacional de Normalización, pero a mi entender,

al ya no tener atribuciones este Instituto, de emitir Normas Oficiales Mexicanas, no hay forma de que se haga esta notificación, por lo tanto, el plazo que se debe de respetar es el 19 de agosto de 2015.

Ahora, esto está en su momento normado también, por lo que dice el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, concretamente los artículos 39 y 40, que dicen: "...para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 51 de la ley, las Normas Oficiales Mexicanas, cuyo plazo de vigencia quinquenal venzan en el transcurso del años siguiente, deberán ser revisadas en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización que las elaboró, y en su caso incluirse en el Programa Nacional de Normalización de ese año, para llevar a cabo su modificación o cancelación; las dependencias competentes con base en la opinión del Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, notificarán al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas, que después de haber sido revisadas, no requieran ser modificadas o canceladas, así como las razones de tal determinación...".

Aquí yo si pediría, que se aclarara exactamente cuándo vence esta Norma Oficial Mexicana, porque es importante señalar que es una de las únicas dos Normas Oficiales Mexicanas que en su momento se definió que fueran obligatorias para la introducción de mercancías a nuestro país en la frontera; esto se hizo a solicitud de muchas empresas de la industria mexicana, que tiene que ver con este tema, sobre todo con aquellos aparatos celulares que tienen incorporadas funciones de *WiFi*, *Bluetooth*, que precisamente regula de cierta forma esta Norma Oficial Mexicana, y es la forma como más eficiente que en su momento se determinó para evitar la introducción de mercancía pirata a nuestro país, es una Norma muy importante, que al dejar, precisamente, de tener vigencia, pues va a haber un mecanismo menos para tratar de impedir la introducción de mercancía piratas a nuestro país.

Entonces si es muy importante tener con claridad esta fecha, ver qué se puede hacer; a mi entender, podemos mejorar, lo que decía la Norma Oficial Mexicana en una Disposición Técnica, yo no vería mucho sentido salir a una consulta pública, si es el caso que no saliera el día de hoy; con prácticamente, con lo que dice la Norma actual, tendría que haber a fuerzas una mejora, el artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así lo indica, dice:

En la revisión de las Normas Oficiales Mexicanas se tomará en consideración, entre otras cosas que, primero, "...se haya aprobado una Norma o Lineamiento Internacional referente al producto o servicio a regular, que no existía cuando la Norma fue publicada...".

Dos. "...se haya modificado la Norma o Lineamiento Internacional, con lo cual se haya armonizado la Norma Oficial Mexicana correspondiente, o bien, que le haya servido de base...".

Tres, "...se compruebe que la Norma Oficial Mexicana es obsoleta o la tecnología la ha superado...".

Y cuatro, "...se requieran incorporar a la Norma Oficial Mexicana criterios generales, en materia de evaluación de la conformidad...".

Aquí es claro que sí existen mejoras en esta tecnología, en las Normas que tienen que ver con esta tecnología, entonces yo creo que sí hay valor en que salga a consulta pública alguna propuesta que incorpore las mejores, precisamente de las tecnologías que comprende esta Norma Oficial Mexicana, y bueno hay que decirlo, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Telecomunicaciones, que era presidido por la anterior Comisión Federal de Telecomunicaciones, ya trabajó por un tiempo en las mejoras posibles que pudiera tener esta Norma, pues ya hay mucha información que existe actualmente en este Instituto, heredado de la Comisión, que fácilmente se podría retomar.

Se trabajó con la industria en su momento, hubo cierto consenso en algunos cambios, sería muy fácil incorporarlos y que saliera como tal a una consulta pública, y en la medida de lo posible, asegurar que la emisión de esta nueva disposición técnica fuera antes del 20 de agosto de 2015, o en su defecto unas cuantas semanas después, porque hay que considerar, si vemos la experiencia y lo que nos indica la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lógicamente que en algunas cuestiones no nos aplica directamente, pero si bien ahí sí establece que cualquier situación nueva, no puede entrar inmediatamente en vigor, por lo menos la ley propone que sean 60 días naturales.

Entonces en este contexto, haciendo estas puntualizaciones, estaría si así lo considera la mayoría de este Pleno, pues que se retire de la Orden del Día, pero que se vuelva a subir inmediatamente con las modificaciones que en su momento se trabajaron y que se consideren pertinentes, para que realmente tenga un valor y aporte algo más en ese sentido a la industria mexicana, de no ser el caso yo creo que sí estaríamos en una situación si no de emergencia, sí peculiar, porque sí existe la posibilidad de que la Norma Oficial Mexicana se considere que ya no tiene vigencia a partir del 20 de agosto de este año, y por lo tanto ya no va a ser exigible de cierta forma en las fronteras de nuestro país.

Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldivar: Gracias a usted Comisionado Fromow.

Entiendo que lo que está planteando es que se retire del Orden del Día el asunto listado bajo el numeral III.8, con el objeto precisamente de que se profundice en el análisis y determinar cuál es la mejor alternativa, tomando en cuenta lo que se ha dicho aquí, entre todo ello, incluso lo comentado con el Comisionado Fromow, entendiendo el sentido de urgencia de que vence la Norma a mediados de agosto, y considerando que hoy es 26 de junio, me parece en lo personal atendible la petición del Comisionado para que se haga este análisis y en cualquier caso ver la posibilidad de subirlo lo antes posible con el resultado de este análisis y la propuesta del área.

Someto a su aprobación el Orden del Día, eliminando el asunto listado bajo el numeral III.8, como ha sido propuesto por el Comisionado Fernando Borjón. Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente, el retiro del III.8.

Comisionado Gabriel Contreras Saldivar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto entonces, listado bajo el numeral III.1, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexiones no convenidas entre Alestra S. de R.L. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, para cuya presentación le doy la palabra al ingeniero Javier Juárez, Titular de la Unidad de Política Regulatoria.

Ing. Javier Juárez Mojica: Gracias Presidente, Comisionados. Efectivamente, y si me lo permiten, creo que es bueno desagregar en las dos partes de este proyecto lo primero, que va del 1° de enero del 2015 al 31 de diciembre, y en ese sentido se está resolviendo, bueno, eso también se parte en dos, lo que va del 26 de junio, o sea a partir del día de hoy y hasta el 31 de diciembre de 2015, se está resolviendo para El Que Llama Paga una tarifa de 0.2505 pesos por minuto de interconexión, y la terminación fija, o sea en los usuarios, lo que pagará Pegaso PCS por terminar en Alestra, de 0.004179 pesos por minuto de interconexión, hasta el 25 de junio que se está retomando lo que dice la ley, en el sentido de que sigue aplicando la tarifa que tenían convenida o que había sido resuelta.

Con respecto a la tarifa para el 1° enero al 31 de diciembre de 2016, se les está proponiendo y es como resultado del modelo de costos, una tarifa por terminación móvil, El Que Llama Paga, de 0.1869 pesos por minuto de interconexión, y por terminación en la red fija de Alestra, se está proponiendo 0.003088 pesos por minuto

de interconexión; en ambos casos, como les decía, es resultado del modelo de costos con el que cuenta el Instituto y la Unidad.

Ese sería el planteamiento Comisionados, Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con relación al presente asunto, identifico que el mismo aborda cuestiones relativas a tarifas y condiciones de interconexión para los años 2015 y 2016, claramente la Unidad lo ha separado. En ese mismo sentido, yo también quisiera separarlo, y señalar que por lo que refiere a los desacuerdos del año 2015, acompañe el proyecto en sus términos.

En cuanto a lo que corresponde a lo propuesto para el año 2016, manifesté mi intención de voto en contra de lo mismo, respecto a 2016, en particular en los Resolutivos Cuarto y Quinto y de la parte considerativa correspondiente, en virtud de lo siguiente.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece un marco legal aplicable para el acceso a interconexión en el Capítulo 3 del Título Quinto, en particular me enfocaré a los artículos 129 y 137 de la ley; el 137 de la ley establece como sabemos, que el Instituto publicará en el Diario Oficial de la Federación en el último trimestre del año, las condiciones técnicas mínimas y las tarifas que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto, mismas que estarán vigentes en el año calendario inmediato siguiente.

En este sentido, si aplicamos el artículo 137 a los desacuerdos de interconexión de 2016, entre los meses de octubre y diciembre de 2015, el Instituto deberá publicar las tarifas aplicables a dichos desacuerdos, las cuales estarán vigentes a partir del 1 de enero del 2016; dichas tarifas serían resultado de la metodología de costos que el Instituto publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2014. Cabe señalar que dada la metodología aplicable, los resultados de la misma, como ya alguna vez lo ha explicado el área, son función de las proyecciones de tráfico, inflación y tipo de cambio.

Es importante subrayar que el artículo 137 de la ley, marca un periodo específico para que el Instituto publique las tarifas aplicables al 2016, el cual es el último trimestre de cada año, en este caso el último trimestre del 2015.

Como se observa, el artículo 137 establece un principio de aplicación general para los desacuerdos del año siguiente, por tal motivo, no se puede de ninguna manera anteponer los intereses de un ente particular sobre los demás, es decir, la ley mandata una regulación general con el objetivo de que existan las mismas condiciones efectivas para los regulados.

Por su parte, el artículo 129, establece la obligación de los concesionarios de celebrar un convenio de interconexión y establece la obligación de suscribirlo en 60 días, en caso de que transcurra el plazo sin celebrar el convenio, la parte interesada deberá solicitar al Instituto que resuelva sobre las condiciones, términos y tarifas que no haya podido convenir con la otra parte, conforme al procedimiento que detalla en las fracciones primera a novena del propio artículo.

Dicho artículo 129 en su penúltimo párrafo, establece que los desacuerdos relativos a redes que ya se encuentran interconectadas, como es el presente caso, deben de presentarse a consideración del Instituto a más tardar el 15 de julio, para que sean resueltos antes del 15 de diciembre conforme al procedimiento indicado, lo anterior a efecto de que las tarifas que se resuelvan en dichos desacuerdos inicien su vigencia el 1° de enero del año siguiente.

Para el caso que nos ocupa, el artículo 129 señala, que las tarifas que se resuelvan serán aplicables, como ya he dicho, a partir del 1° de enero, y al retomar lo señalado en el artículo 137, es claro que ambos artículos se refieren a las mismas tarifas, las aplicables a partir del 1 de enero del 2016.

En este sentido, la Resolución del desacuerdo por las tarifas de interconexión 2016, debería de considerar las tarifas publicables por el Instituto, conforme al artículo 137, situación que no acontece.

En relación al proyecto de Resolución que se pone a consideración del Pleno, se propone la aplicación de la metodología de costos con respecto a proyecciones del mes de mayo de 2015 para resolver el desacuerdo 2016, sin tomar en cuenta que es hasta el último trimestre del 2015 cuando habrán de establecerse de manera general, los valores aplicables para las tarifas del año siguiente, del 2016.

Conforme a ello, los Resolutivos Cuarto y Quinto del proyecto se incluyen valores específicos de tarifas, conforme al momento del caso particular que nos ocupa, en este sentido, las proyecciones consideradas derivan de que el 6 de abril de 2015,

Alestra, un particular, solicitó al Instituto que resolviera el desacuerdo de interconexión.

A mayor abundamiento, al establecerse en este momento las tarifas para el caso particular que nos ocupa, se podría estar limitando la debida aplicación del artículo 137 de la ley, para que fuese hasta el último trimestre de 2015 cuando se establecieran y publicaran las tarifas aplicables a partir del 1 de enero de 2016; más aún, al establecerse en este momento las tarifas para el caso en particular, se podría estar afectando el interés general que prevé el artículo 137, pues implicaría que a partir de esta Resolución se aplicarían las mismas tarifas para todo desacuerdo de interconexión que correspondiera al año 2016, aplicando este principio a casos que se presenten para los siguientes años, la tarifa que se publica entonces dependería siempre del primer caso a resolver, de un caso en particular y no conforme a lo establecido en el artículo 137 para una disposición de carácter general.

Por lo anterior, respecto de los Resolutivos Cuarto y Quinto del asunto que nos ocupa, en mi opinión, deberían de establecerse, que por lo que corresponde a las tarifas 2016, los concesionarios deberán de sujetarse a las tarifas que el Instituto publique en el Diario Oficial de la Federación en el último trimestre del año 2015, mismas que estarán vigentes a partir del 1° del 2016, conforme lo prevé el artículo 137 de la ley.

De esta forma se resolvería el caso particular, considerando la publicación de carácter general aplicable, y en resumen, por lo expuesto, manifiesto mi voto en contra de los Resolutivos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Borjón.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Yo también quisiera adelantar mi voto, coincido plenamente con lo que acaba de apuntar el Comisionado Borjón, para no abundar en repeticiones, simplemente quisiera hacer hincapié sobre los elementos esenciales, acompañó al proyecto en lo que se refiere a las tarifas y condiciones para el año 2015, pero no acompañó los Resolutivos Cuatro y Quinto, y parte considerativa relativas a la definición en este momento del monto de la contraprestación, ya que de una aplicación y consideración integral de todas las disposiciones relacionadas con la obligación de este Instituto de determinar modelos de interconexión y hacer una publicación de las tarifas aplicables para el año siguiente, en el último trimestre de cada año, pues sería ocioso, por una parte, determinar en este momento una tarifa, cuando se tendrá que hacer esa publicación en el último trimestre del año.

Y además, se estaría definiendo una obligación con efectos de aplicación general en un caso particular, por lo que considero más adecuado resolver, eso sí, pero sujetando el monto de la contraprestación a lo que se determine en su momento en la publicación que haga este Instituto, conforme lo indica la ley, en el último trimestre del año.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Estavillo.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias Comisionado Presidente.

Sí, quisiera expresar mi apoyo en sus términos al proyecto que se somete a consideración, me parece que se encuentra debidamente fundado y motivado; el proyecto establece adecuadamente las condiciones de interconexión no convenidas entre Alestra y Pegaso, apegándose estrictamente a la normatividad aplicable, además de que las tarifas son determinadas de conformidad con la metodología de costo y parámetros aprobado por este Pleno.

También considero que la remisión y aplicación del segundo párrafo del artículo Vigésimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión, es acertada.

Por otra parte, contrario a la opinión expresadas por mis colegas, considero que la Resolución de ese desacuerdo de interconexión que se propone para Alestra y Pegaso para el año 2016, se está haciendo conforme a la estricta aplicación del artículo 129 de la ley, además de que esta aplicación brinda certidumbre a las partes sobre las tarifas de interconexión a las que tendrían que apegarse en el 2016.

Gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Estrada.

Comisionado Adolfo Cuevas, y después la Comisionada Labardini.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Yo para manifestar mi posición sobre la Resolución que se somete a este Pleno.

Coincido con los argumentos vertidos por los Comisionados Fernando Borjón y la Comisionada Elena Estavillo, pero quisiera puntualizar por qué mi preocupación y por qué mi posición que apoya a la de mis colegas Comisionados.

Lo que yo estimo, si no entiendo mal el procedimiento a que la ley nos obliga, es que independientemente de la Resolución de desacuerdos en lo particular, estamos obligados a publicar en el último trimestre de cada año, de acuerdo con una metodología de costos definida por este Instituto, cuáles serán los valores tarifarios a aplicar en el año siguiente.

De esta forma, el que resolvamos hoy no excluye en modo alguno, en mi concepto, que debamos cumplir con ese deber en el último trimestre, y entonces mi preocupación surge por el hecho o la posibilidad de que se arrojaran valores tarifarios distintos, dado el transcurso del tiempo.

¿Y por qué creo que esta preocupación es fundada? Porque de acuerdo con la metodología, estamos obligados a tomar los indicadores de proyección económica que emite el Banco de México; el Banco de México emite estos indicadores de proyección de desempeño de la economía, mensualmente.

Acabo de revisar con el responsable de la Dirección General, la evolución de estos indicadores en el primer semestre de este año, y sí hubo, por ejemplo, una variación importante en una de las variables clave, que es el valor del tipo de cambio; si el cambio de esa variable resulta en un impacto mayor o menor que pudiera juzgarse no relevante, es otro tema, pero puede existir tal variación y no tenemos forma alguna de asegurar que no ocurrirá variación alguna entre esos datos de proyección económica, con base en los cuales tomamos la decisión hoy, respecto de los indicadores de proyección económica más recientes, al momento de tomar la decisión en el último trimestre.

Esa es mi preocupación, y hay dos al menos, variables que nos son relevantes, de lo que proyecta el Banco de México, una es el tipo de cambio y otra es la inflación.

¿Entonces qué sucedería? Si hoy se fija una tarifa como se está proponiendo, por ejemplo, de 18 centavos en terminación móvil, y de décimas de centavo en terminación fija, y hubiera una variación importante en el tipo de cambio en los próximos meses, por ejemplo en el mes de septiembre o hacia el mes de septiembre u octubre, dependiendo de cuando tomemos la decisión, tendríamos que reconocer ese impacto en el modelo de costos, no podríamos asumir por un intento de consistencia regulatoria, que debemos seguir aplicando la tarifa que hoy resolvemos, no obstante que tengamos esos otros datos. Esa es mi preocupación.

¿Entonces qué pasaría? Que tendríamos dos tarifas, si la diferencia entre estas tarifas es o no relevante, por ejemplo, del orden de centésimas o milésimas de peso, o milésimas o diezmilésimas de peso, como de hecho calculamos las tarifas, es otro tema, pero existirían dos.

Por tanto, a mí me parece que sí es prudente que se resuelva ciertamente el tema, pero que por lo que hace a la tarifa de 2016, se plantee que tal tarifa sea la que resulte de ejercicio metodológico que debe ocurrir en el último trimestre de este año, y en ese orden de ideas, mi petición a este amable Pleno es que, no porque sea contrario a derecho resolver, sino por un ejercicio regulatorio que apunte a dar incluso más certeza a la industria, no se dé un valor exacto a la tarifa el día de hoy, sino se plantee que aplique la que resulte del ejercicio a que estamos obligados.

Esa es la inquietud que yo tengo y es, me parece, algo que no afecta en modo alguno a los regulados y solicitantes, en el aspecto estricto formal de derecho, porque sí es obligación en todo procedimiento resolver conforme a lo solicitado, pero no necesariamente resolver lo solicitado, es decir, tengo que atender el punto de lo que ellos requirieron, pero puede ser, como bien lo apuntaba el Comisionado Borjón, señalando que por un interés público superior, que es cumplir el mandato legal y además dar una señal de certeza jurídica a la industria en su conjunto, reservemos la tarifa 2016 a la decisión posterior del Pleno.

El otro tema es, que no le afecta en un sentido práctico, porque incluso la tarifa que hoy fijáramos no la va a utilizar, la utilizará la tarifa que corresponda a partir del 1 de enero, y si en este ejercicio posterior de octubre o noviembre resolvemos las tarifas generales para la industria, pues bueno, son esas tarifas las que cualquier manera tendrá que utilizar en enero.

Y esto me parece, que más allá de minucias, que ciertamente a veces hay en las consideraciones, apunta a una señal de claridad hacia la industria.

El último punto que me interesaría referir, es que sí le damos certeza a ellos, a los que hoy reciben la Resolución, pero de una manera extraña no damos certeza a la industria en su conjunto, porque si hay la pretensión de que esta sea la tarifa para todos, lo cierto es que todo el resto de la industria no puede tener conocimiento de esta tarifa formal y legalmente, porque no es un acto que le sea notificado, aunque puedan enterarse, pero nada en la Resolución sugiere que le será aplicable esa tarifa, por tanto ellos no cuentan con una vía para oponerse en este momento, y sólo sería, hasta octubre, noviembre, cuanto también tendrían esa información.

Por tanto, yo soporto las conclusiones y comentarios de mis colegas, Comisionado Borjón y Comisionada Elena Estavillo, porque creo que no afectaríamos, ni al particular, ni a la industria en su conjunto, y sí abonaríamos a una mayor certeza para la industria integralmente; eso es por lo que hace a la tarifa 2016 que se contiene en la segunda viñeta del Resolutivo Primero.

Por lo que hace a la tarifa de 2015, que se plantea surta a partir del día de hoy y hasta el último de este año, mi voto es en contra, por consistencia con votos

precedentes, que en obvio de repeticiones y del tiempo de mis colegas, ya ni siquiera expresaré las razones que me han llevado a ello, muchas gracias.

Señor, nada más si me permite, de la misma manera y para concluir con el sentido de mi votación, por lo que hace del Resolutivo Segundo, que habla de terminación en fijo, igualmente mi votación sería en contra.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Perdón Comisionado, ¿por el año 2015?

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Y 2016, es que contiene las dos ahí.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Buenas tardes todos, como se ha ya expresado, este proyecto resulta de procedimiento iniciado por la solicitud de Alestra que presentara el 6 de abril de 2015 a este Instituto, respecto de las condiciones no convenidas con Pegaso PCS para los años 2015 y 2016, este asunto así, inició entonces, ya entrada en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y por ello se resuelve conforme a esta ley.

La *litis* a resolver por este Instituto, incluye los siguientes puntos, tanto la tarifa de interconexión por tráfico local en móviles, en Pegaso, bajo la modalidad El Que Llama Paga, aplicable del 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, y también del 1° al 31 de diciembre de 2016; y también la tarifa de interconexión para tráfico local en usuarios de la red fija, aplicable también para 2015 y 2016.

Pegaso PCS también planteó que resolviéramos la siguiente condición no convenida con Alestra, la tarifa de terminación conmutada en la red fija de Alestra aplicable del 1° de enero de 2015 hasta diciembre de 2015 e igualmente del 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

Yo apoyo el proyecto, considero adecuada la manera en que se ha resuelto el mismo, hago notar que el Instituto, y en este contexto de lo que se ha expresado es muy importante, justamente para el años 2016, ya el Instituto estableció y acordó la metodología de costos aplicables a las tarifas de terminación que estarán vigentes durante 2015, y estableció un patrón de gradualidad para pasar de costos incrementales totales a costos incrementales puros, y con una escala de gradualidad que disminuiría, y haciendo los cálculos de esa metodología acordada a finales del año pasado, entonces queda claro, ya la metodología también de costos incrementales de largo plazo puros para 2016, y haciendo los cálculos de esa

metodología ya vigente es que este proyecto puede establecer ya la tarifa para 2016, por una parte.

Por otro, es innegable que conforme al artículo 129 de la Ley de Telecomunicaciones, estamos obligados a resolver exhaustivamente los procedimientos de desacuerdo de interconexión que nos planteen las partes, con los plazos que ahí se indican, siguiendo el procedimiento en el 129, se indica y para ser exhaustivos, en mi consideración, si lo que te están solicitando es determinar una tarifa, en esta caso del presente año y del año siguiente, y hasta ahí, tenemos que hacerlo, no veo cómo posponer esa decisión de determinar ya con una cantidad determinada, y por certeza jurídica, y porque ellos sí lo están previendo y lo están haciendo desde abril que fue la solicitud, no podemos dejar pendiente esa resolución de tarifa, y máxime cuando para el año 2015 y 2016, ya establecimos un camino claro de costos puros en la metodología antes mencionada.

De modo que, aún consciente de lo dispuesto por el artículo 137, y de sus claras ambigüedad y contradicciones con el 129, de lo cual nos fuerza a interpretar esta ley, para lo cual estamos ampliamente facultados, pues yo considero que claramente esta publicación de tarifas y de metodologías, pues es cuando proceden, aquí ya se dictaron, y entonces el cálculo se puede y se debe hacer, para resolver este procedimiento.

La Resolución será pública, y por tanto la tarifa o las tarifas tanto en la parte móvil como fija, serán públicas también, y si es menester, mediante un acuerdo en el mes de diciembre o en el último trimestre del año volver a publicar esta tarifa que hoy se aplicaría en este desacuerdo individual, pues se puede hacer.

En cualquier punto de un año de calendario que se determine un tarifa, pues se va a tomar ciertos datos, ciertos tipos de cambio, pues siempre es una cifra que se va moviendo, pero se va moviendo para todas las partes de la interconexión, de tal manera que creo que en aras del cumplimiento del 129 y de la certeza jurídica y a petición de las partes que te piden que resuelvas un procedimiento, es correcto determinar y comparto con la conclusión que alcanza el área en el proyecto, para fijar las tarifas, por una parte la que Alestra pagaría a Pegaso por servicios de terminación local en usuarios móviles, El Que Llama Paga, por 0.1869 pesos por minuto de interconexión, y la que pagaría Alestra y Pegaso, que se pagarían recíproca por servicios de terminación local en usuarios fijos, de 0.003088 pesos por minuto de interconexión para el año 2016, pues creo que son las acertadas.

Gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Gracias señor Comisionado Presidente.

A ver, aquí estamos partiendo, es cierto lo que mencionaron aquí, que el modelo de costos se puede calibrar con algunas variables, porque así se definió, como el tráfico, la inflación y el tipo de cambio, pero hay que recordar que el modelo de costos está basado en una red que da servicio por 50 años, que se despliega en los primeros cinco, eso es sobre el modelo de costos.

Cuando se hace el modelo de costos, se ve cuál es precio de los equipos en el mercado, en ese momento, el equipo en dólares, y se ve cómo va a ir creciendo la red, los servicios, el tráfico, se contempla cuál es el UAC al que tienen derecho para recuperación de costos y se saca un valor, eso es lo que es el modelo de costos, eso es lo que tiende a hacer que haya cierta certeza en el modelo, para que los regulados puedan aproximar cuál va a ser el valor estimado de los servicios de interconexión.

Los servicios de interconexión en el pasado, habían sido vistos como en sí, un negocio para los concesionarios, entre más pudieran cobrar o quedarse con mayor parte, pues muchos basaron su modelo de negocios en eso, precisamente en cuánto podrían no solamente recuperar de los usuarios finales, sino también cuánto podrían cobrar por estos servicios de interconexión; o sea, decir que porque el costo de los servicios de interconexión es mayor, beneficia a los concesionarios o beneficia a los usuarios es muy complicado, hay muchas variables, lógicamente tiene que haber un retorno de inversión, para que se puedan ir creciendo las redes, para que puedan llegar a más usuarios con mejor cobertura, calidad y además con cierta diversidad de servicios.

Eso es lo que se proporciona por medio de la interconexión, que recuperen sí, que recuperen sus inversiones y que tengan un remanente, precisamente, para poder crecer sus redes, interconectar más y que lo que se conoce como ampliar la escala de red, pues se amplió prácticamente.

Aquí estamos discutiendo si debemos tomar predicciones de tráfico, no hay tal, no hay variaciones, el tráfico siempre es como está concebido el modelo que nosotros mismos autorizamos, el tráfico año con año ya está definido, no varía; la inflación pues se toma en lo que se considera que es la proyección del Banco de México para el próximo año, el tipo de cambio, pues sí, precisamente se tomó la del mes de mayo, por así decirlo, porque es la más actualizada para definir las tarifas del 2016.

Pero especular de que hay mejores condiciones para determinar unas tarifas en noviembre o diciembre de este año, para así determinar y dar certeza jurídica a los regulados, creo que en mi consideración no es algo que debemos privilegiar.

Si revisamos lo que dice el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es muy clara en señalar que el Instituto deberá favorecer o favorecerá la pronta y efectiva interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones, por lo que los procedimientos administrativos correspondientes deberán desahogarse en forma transparente, pronta, expedita, y deberán evitarse actuaciones procesales que tengan como consecuencia retrasar la interconexión efectiva entre redes públicas de telecomunicaciones o las condiciones no convenidas que permitan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Aquí es claro, las condiciones no convenidas, todas las condiciones no convenidas, aquí se ha manifestado que el 137 nos debería regir en este caso para las tarifas de 2016, ya que dice que el Instituto publicará en el Diario Oficial de la Federación en el último trimestre del año, las condiciones técnicas mínimas y las tarifas que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto, mismas que estarán vigentes en el año calendario inmediato siguiente; pero son las mínimas, qué pasaría si nos piden otras, pues no están contempladas, y podríamos salir a resolver en ese periodo que aquí se dice que tenemos que respetar, considero que no, considero que sí aquí hay, no lo llamaría una contradicción en la ley, pero sí algo que este Instituto debe interpretar, precisamente para poder cumplir con lo que mandata el 129, de que nosotros tenemos que resolver los desacuerdo cuando así se nos solicite, de forma pronta y expedita, y privilegiando que haya una interconexión eficiente entre las redes.

A ver, yo, también el 129 dice, concretamente, en el caso de concesionarios cuyas redes públicas de telecomunicaciones se encuentren interconectadas y con motivo de la terminación de la vigencia de sus convenios, puedan acordar nuevas condiciones de interconexión y no exista acuerdo entre las partes, deberán presentar ante el Instituto su solicitud de Resolución sobre el desacuerdo de interconexión a más tardar el 15 de julio de cada año, eso quiere decir, que lo pudieran presentar desde el 1 de enero de ese año, a fin de que resuelva conforme al procedimiento administrativo previsto en el presente artículo, y ese artículo tiene plazos concretos, de no hacerlo así estaríamos violentando lo que dice este artículo, y dice: "...las condiciones de interconexión no convenidas entre concesionarios, incluyendo las tarifas antes del 15 de diciembre, para que las mismas condiciones de interconexión inicien su vigencia el 1 de enero del siguiente año...".

O sea, está claro que nos dice ,que es conforme al procedimiento, y el procedimiento tiene tiempos concretos establecidos una vez que nos presenten un desacuerdo o la solicitud para que nosotros definamos las condiciones no

convenidas entre los concesionarios; dice, "...cualquiera de las partes deberá de solicitar al Instituto la Resolución del desacuerdo de interconexión dentro de los 45 días hábiles contados a partir del día siguiente al que hubiera concluido el plazo señalado del párrafo de este artículo...".

Entonces yo a lo que voy, es que si alguien nos presenta este desacuerdo, entonces ya no seguimos lo que indica este procedimiento, estaríamos violentando lo que dice la ley; yo no veo cómo por una consideración del artículo 137, pudiéramos obviar lo que es el procedimiento establecido en el 129; por lo tanto, considero que el razonamiento que hizo el área y que nos pone a nuestra consideración, está bien fundado y motivado.

Creo que no tenemos elección, el 137 se podrá decir que no tiene mucha fuerza, y creo que sí, yo creo que era la intención, darle certeza jurídica a los regulados, pero hasta cierta medida, porque ellos mismos dicen que son condiciones mínimas técnicas y las tarifas, pero todo lo demás no, todo lo demás lo tienen que resolver este Instituto en algún momento, que sí nos pone, que prácticamente estaríamos indicando que con el primer desacuerdo estaríamos definiendo lo que se va a establecer en el siguiente año, pues sí, eso es, pero eso ha sido la práctica habitual en este Instituto, y también en la Comisión Federal de Telecomunicación, hay que decirlo, así es, o sea el Instituto, y es lo que hemos hecho, definimos unas tarifas y tenemos que darle seguridad jurídica a los regulados, estamos resolviendo de la misma forma, sino pues lo más correcto sería, a lo mejor ya no tener la proyección, ya tenemos el dato real de la inflación en determinado mes y mejor pues se la aplicamos al modelo, ya para que nos vamos con estimaciones si ya estamos a veces estamos resolviendo algo del año pasado, que ya sabemos cuál es el comportamiento o cuál fue el comportamiento de la inflación y el tipo de cambio.

Pero creo que esa no es, no es el espíritu de los modelos de interconexión, y tampoco de lo que establece la ley, y para decir que se tiene que considerar cualquier caso, pues podemos irnos a lo que dice, inclusive el Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se expide la ley, que aunque ya no nos aplica, pero dice: "...para los efectos de lo dispuesto en el inciso b), del artículo 131 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y hasta en tanto los concesionarios a que se refiere este inciso, no acuerden las tarifas de interconexión correspondientes, o en su caso el Instituto no resuelva cualquier disputa respecto a dichas tarifas, seguirán en vigor las que actualmente aplican..."; es claro que dice que cualquier disputa, a cualquier disputa que el Instituto resuelva, prácticamente se estarían modificando las tarifas de este servicio de interconexión, que cuándo aplica, pues lógicamente cuando alguien la solicite, entonces nosotros así lo mandatemos.

En este entendido, creo que el razonamiento que hace el área es el correcto, el 137 está escrito de una forma que para mí es más informativo que decisoria, pero que es

claro que el procedimiento que indica el 129 no se puede obviar, y en mi consideración, en mi interpretación, lo que procede es lo que estamos haciendo en este momento.

Entonces, por lo anterior, acompaño en sus términos el proyecto presentado, tanto para las tarifas de 2015 como las tarifas de 2016.

Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Disculpa, perdón por solicitar la palabra, solo para aclarar Comisionado Fromow, que no especulamos respecto a que pudiera haber mejores condiciones, simplemente señalamos que el artículo 137 marca el momento en el que debe este Instituto publicar las tarifas y condiciones mismas, de ninguna manera se trata de una especulación, sino una cita a lo que mandata la ley.

Gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Borjón.

Javier Juárez, por favor.

Ing. Javier Juárez Mojica: Sí, gracias. Sí, digo Comisionados, Presidente, nada más digo, hemos escuchado todas sus opiniones, creo que tienen un razonamiento atrás, pero nada más poner un poco el contexto de lo que analizamos como área y por qué llegamos a este proyecto que se está sometiendo a su consideración.

Nosotros como vemos el 137, efectivamente tenemos como Instituto una obligación para cumplir en el cuarto trimestre, de darle publicidad a esas condiciones mínimas y tarifas que se hayan determinado conforme a las metodologías, nosotros como lo leímos es, la metodología ya existe, y la estamos aplicando y si le vamos a dar publicidad en el cuarto trimestre como lo mandata la ley; por otro lado, también tenemos el 129, que lo que nos dice es a ver, a ti te van a someter a un desacuerdo y vas a resolver las condiciones no convenidas, aquí efectivamente nos enfrentamos a que una condición no convenida era del 1º al 31 de diciembre de 2016, y en ese sentido, si teníamos el instrumento para resolverla, lo que hicimos fue aplicarlo y es el resultado que nos arrojó.

Entonces creemos, no creemos que estemos yendo en contra de la ley, lo vemos como que dos cosas, uno es resolver la condición a la que estamos obligados, y otro de darle la publicidad cuando llegue ese momento, que sería el cuarto trimestre, esa fue la lectura que hicimos y en ese sentido se planteó el proyecto para someterlo a consideración.

Gracias y perdón, ese era el comentario.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Si Javier, Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Gracias, yo no pongo palabras en la boca de otros Comisionados, nunca lo haría, para mí sí sería un cuanto especulativo hacer eso, el 137 dice: "...el Instituto publicará en el Diario Oficial de la Federación en el último trimestre del año, las condiciones técnicas mínimas y las tarifas que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto, mismas que estarán vigentes en el año calendario inmediato siguiente..."

Esto no quiere decir, a mi entender, que se tengan que calcular en el último trimestre del año, no dice eso, dice que se publicará, nada más, no dice cuándo se calculan; y otra cosa, siendo en el último trimestre del año, ¿cuándo vamos a publicar?, en octubre, noviembre o diciembre ¿y qué datos vamos a tomar y en base a qué criterio?, si eso no es especulación, bueno, yo creo la forma menor de especular esto, es cuando la ley te mandara resolver, porque hay una solicitud expresa de un concesionario o de concesionarios que están pidiendo que así sea, y así lo dice el 129, por eso yo voy con el proyecto del área.

Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow.

Si ustedes me lo permiten, yo también quisiera razonar el sentido de mi voto a favor del proyecto.

Quisiera empezar por una norma de estas que se conocen principales, de principio, que es el artículo 7, establece como un principio rector para la actuación del Instituto, la certeza, la certeza, además de la eficacia, la eficiencia, entre otros, pero la certeza como uno de ellos.

El artículo 129 no deja ningún lugar a duda, en el sentido de que los concesionarios tienen la posibilidad de presentar estos diferendos antes el Instituto, ¿y para qué efecto?, pues precisamente para tener certeza sobre la tarifa de interconexión aplicable en el año siguiente; quiero subrayar esto, el artículo 129 está diseñado expresamente para que a más tardar el 15 de julio se presente un diferendo que

resolverá la tarifa del año siguiente, no la del año que transcurre, sino la del año siguiente, y eso es lo que ahora se presenta a nuestra consideración.

Los concesionarios, conscientes de lo que dice la ley, la ley estaba vigente en el momento en que llegan y presentan este diferendo, nos piden que expresamente les resolvamos la tarifa de interconexión aplicable en el año 2016; a mi entender, no podríamos decirles que se esperen a la publicación del último trimestre del año, para que tengan la certeza que nos vienen a pedir en este momento; los concesionarios pudieron no haber presentado este diferendo y esperarse a la publicación para saber cuál sería la tarifa que se aplicaría en el año siguiente.

Quiero subrayar esto, porque si una interpretación podría considerar que este diferendo no tiene que ver con tarifas, la ley no deja espacio a duda, en el caso de concesionarios cuyas redes públicas de telecomunicaciones se encuentren interconectadas, y con motivo de la terminación de la vigencia de sus convenios, puedan acordar nuevas condiciones de interconexión y no exista acuerdo entre las partes, deberán presentar ante el Instituto la solicitud de resolución sobre el desacuerdo de interconexión, a más tardar el 15 de julio de cada año, a fin de que resuelva conforme al procedimiento administrativo previsto en el presente artículo, las condiciones de interconexión no convenidas entre concesionarios, incluyendo las tarifas, antes del 15 de diciembre para que las nuevas condiciones de interconexión inicien su vigencia el 1 de enero del año siguiente.

Es precisamente lo que se nos está planteando en este momento, a mí me parece que la obligación prevista en el artículo 137, es una obligación de publicidad que tiene el propósito de que no haya ninguna duda para todos los concesionarios, desde que se publique en el Diario Oficial de la Federación, cuál es la tarifa que regirá en el año siguiente.

Sostener que un diferendo de interconexión que se nos presente en enero, en febrero, en marzo, en abril, en mayo, en junio, incluso en julio, sobre una tarifa de interconexión del año siguiente, tenga como resultado que el concesionario se atenga a la publicación del Instituto en el último trimestre, me parece que es un despropósito y contrario al principio de certeza que prevé expresamente el artículo 7, por esas razones yo acompaño con mi voto el proyecto.

Habiendo externado posición todos los Comisionados y entendiendo que existe un sentido de votación distinto en razón del año de la tarifa, yo sometería a votación cada uno de los Resolutivos en los términos que han sido presentados en el proyecto, a efecto de que cada quien esté en posibilidad de expresar su voto por cada uno de los Resolutivos, si ustedes están de acuerdo.

Sometería evidentemente a votación, la parte considerativa respectiva en cada uno de los Resolutivos.

Someto entonces a su aprobación el Resolutivo Primero, que es el que determina la tarifa del 29 de junio al 31 de diciembre de 2015, bajo la modalidad El Que Llama Paga. Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta a favor, del voto a favor de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, Comisionado Borjón, Comisionado Contreras, el Comisionado Fromow y la Comisionada Estavillo;

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Un voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Someto a su aprobación el Resolutivo Segundo en su parte considerativa, que es el que determina la tarifa de interconexión del 29 de junio al 31 de diciembre del 2015, en servicio local en usuarios fijos. Quienes estén por su aprobación, sírvase manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, Comisionado Borjón, el Comisionado Contreras, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Fromow.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Un voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Corrijo por un error tipográfico, la fecha es 26 de junio, no 29 de junio.

El Tercero, Resolutivo, que es el que refiere a que en términos del artículo Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2015, al 25 de junio de 2015, tratándose del servicio de terminación de servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad El Que Llama Paga, y del servicio local en usuarios fijos, deberá hacerse excesiva la tarifa determinada con el Instituto de conformidad con el Acuerdo P/IFT/260215/41, emitido el 26 de febrero de 2015. Quienes estén a favor de su aprobación, sírvase manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, someto a su aprobación el Resolutivo Cuarto y su parte considerativa, que es el que determina la tarifa aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 para usuarios móviles. Quienes estén a su aprobación, sírvase manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de cuatro Comisionados, la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Contreras y el Comisionado Fromow.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Tres votos en contra, uno del Comisionado Borjón, del Comisionado Cuevas y de la Comisionada Estavillo.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Someto a su aprobación el Resolutivo Quinto y su parte considerativa, que es el que determina la tarifa del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, por minuto de interconexión, por servicio de terminación de servicio local en usuarios fijos. Quienes estén por su aprobación, sírvase manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Contreras y el Comisionado Fromow.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Tres votos en contra, uno del Comisionada Borjón, del Comisionado Cuevas y de la Comisionada Estavillo, por lo que se aprueba por mayoría, igual que el Resolutivo anterior.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Someto a su aprobación los Resolutivos Sexto y Séptimo, que respectivamente ordena la suscripción del convenio de interconexión y se ordena la notificación personal a los representantes legales.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Gracias Comisionado Borjón, tiene usted razón, el Resolutivo Sexto ordena la suscripción, precisamente atendiendo a los resolutivos primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto; someto a aprobación el Resolutivo Sexto, que ordena la suscripción de los convenios conforme a lo ordenado por los Resolutivos previos.

Quienes estén a favor de este Resolutivo, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini, Comisionado Estrada, Comisionado Contreras y el Comisionado Fromow.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Tres votos en contra, del Comisionado Borjón, el Comisionado Cuevas y la Comisionada Estavillo, se aprueba por mayoría de cuatro votos.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Someto a su aprobación el Resolutivo Séptimo, que ordena la notificación personal a los representantes legales de esta Resolución. Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Sí, Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Sólo para dar cuenta Comisionado Presidente, que me reservo el derecho a emitir un voto particular sobre este asunto. Gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Tomamos nota de la manifestación hecha por el Comisionado Borjón.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias. Pasamos entonces a los siguientes asuntos, que le pediré a la Unidad que fueran tratados en bloque, los listados bajo los numerales III.2 al III.6, todos ellos relativos a Resoluciones de diferendos de interconexión por tarifas 2014 y 2015, y en algunos casos exclusivamente la de 2015, pero por compartir características similares, solicito sean tratados en bloque por la Unidad de Política Regulatoria.

Y le doy la palabra el ingeniero Javier Juárez.

Perdón, sí, Comisionada María Elena Estavillo.

Del asunto III.2 al III.6, todos relativos a diferendos de interconexión.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Yo le solicitaría Comisionado Presidente, separar el asunto 2, que yo tengo un punto particular que hacer en ese asunto.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Con mucho gusto Comisionada, claro que sí.

Le doy la palabra a la Unidad de Política Regulatoria para exponer el asunto listado bajo el numeral III.2, únicamente el III.2, por favor.

Ing. Javier Juárez Mojica: Gracias Presidente.

El asunto III.2, es la parte del 2014, está resolviéndose conforme al Vigésimo Transitorio del Decreto de ley, y para el año 2015 estamos resolviendo la tarifa de 0.2505 para El Que Llama Paga, terminación móvil por minuto de interconexión, es un desacuerdo entre Axtel, Avantel y Grupo Iusacell, ese es el III.2, básicamente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Está a consideración el proyecto Comisionados.

Comisionada Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias Comisionado Presidente.

En una buena parte de los argumentos y los Resolutivos, me encuentro a favor de lo que se señala en el proyecto, salvo en lo que se refiere a los Resolutivos Primero, Segundo y Tercero, en razón de que los considero incompletos, ya que no contemplan la contraprestación que deberá pagar Iusacell PCS de México, SOS Telecomunicaciones, Portatel del Sureste, Telecomunicaciones del Golfo, Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, Comunicaciones Celulares de Occidente y Operadora Unefon, a Axtel y Avantel.

En efecto, Axtel y Avantel propusieron a Grupo Iusacell, la celebración de nuevos convenios de interconexión en esos términos, de lo que se entiende que se requiere que se resuelva la totalidad de los términos y condiciones de los mismos, pero en el proyecto falta resolver la tarifa fija; por su parte, Iusacell expresó que sólo debiera considerarse como no convenida la tarifa de terminación móvil, no obstante, a mi criterio basta que una de las partes manifieste su desacuerdo en un punto en particular, para concluir que este conforma una condición no convenida.

Y de manera particular, por tratarse de este caso de una contraprestación, creo que hay argumentos específicamente aplicables al caso de las contraprestaciones, y aquí me permito explicar mi razonamiento.

El Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la Constitución, y en los términos que fijan las leyes; para cumplir con dicho objeto, el Instituto tiene a su cargo la

regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido debe de interpretarse este precepto constitucional, de manera congruente y sistemática con otras disposiciones constitucionales al tener el mismo nivel jerárquico, y aquí resulta aplicable un criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dispone lo siguiente, es interpretación constitucional:

“...al fijar el alcance de un determinado precepto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe atenderse a los principios establecidos en ella, arribando a una conclusión congruente y sistemática, en virtud de que cada uno de los preceptos contenidos en la norma fundamental, forma parte de un sistema constitucional, al interpretarlos debe de partirse por reconocer como principio general que el sentido que se les atribuya debe ser congruente con lo establecido en las diversas disposiciones constitucionales que integran ese sistema, lo que se justifica por el hecho de que todos ellos se originan en el parámetro de validez al tenor del cual se desarrolla el orden jurídico nacional, por lo que de aceptar interpretaciones constitucionales que pudieran dar lugar a contradecir frontalmente lo establecido en otras normas de la propia Constitución, se estaría atribuyendo la voluntad soberana, la intención de provocar gran incertidumbre entre los gobernados al regirse por una norma fundamental que es fuente de contradicciones, sin dejar de reconocer que en ésta pueden establecerse excepciones, las cuales deben preverse expresamente y no derivar de una interpretación que desatienda los fines del constituyente...”.

Por lo anterior, debemos acudir a lo dispuesto en la fracción II, del apartado B del artículo sexto constitucional, que dispone que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

De lo anterior se tiene, que por una parte el legislador dispuso que un objetivo del Instituto es el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, que dichos servicios son públicos, de interés general, existiendo la obligación del Estado de garantizar su prestación, expresando de forma concreta que uno de los elementos de estos servicios es la interconexión.

En este orden de ideas, la ley dispone que los operadores de redes pública de telecomunicaciones deberán interconectar sus redes, y a tal efecto suscribirán un convenio, no obstante, dichas obligaciones tampoco deben analizarse aisladamente, pues ellas obedecen a los objetivos plasmados en las disposiciones

constitucionales que les dan origen, esto es que la interpretación de dichos preceptos legales debe estar orientada a lograr los fines previstos en los preceptos constitucionales que desarrollan, maximizando en beneficio a los usuarios finales, al ser servicios públicos de interés general, por lo que la interconexión debe llevarse a cabo de manera eficiente.

La ley dispone además en los artículos 128 y 129 lo siguiente, el artículo 128 señala que los convenios de interconexión deberán registrarse ante el Instituto en el Registro Público de Telecomunicaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su celebración; el artículo 129 dispone que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán interconectar sus redes, y a tal efecto suscribirán un convenio en un plazo no mayor de 60 días naturales, contados a partir de que alguno de ellos lo solicite.

Para tal efecto, el Instituto establecerá un sistema electrónico a través del cual, los concesionarios interesados en interconectar sus redes, tramitaran entre sí las solicitudes de suscripción de los convenios respectivos; transcurrido dicho plazo sin que se hubiera celebrado el convenio, la parte interesada deberá solicitar al Instituto que resuelva sobre las condiciones, términos y tarifas que hayan podido convenir con otra parte.

Como se aprecia, existen diversas obligaciones respecto de los concesionarios que operan redes públicas, y de las transcritas, se pueden destacar la obligación de interconectar las redes, la de suscribir un convenio de interconexión y la obligación de registrar dichos convenios.

Estas obligaciones deben interpretarse a efecto de lograr una eficiente interconexión de las redes, el artículo 129 dispone que los concesionarios además de interconectarlas, deben celebrar el convenio, y que si ello no ocurre en un plazo de 60 días, entonces el Instituto resolverá las condiciones que no se pudieron convenir; en este sentido, la Resolución que en efecto emita el Instituto, debe atender a la finalidad constitucional, esto es al desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, donde uno de sus elementos esenciales es la interconexión, por lo que debe emitir su Resolución de forma expedita, exhaustiva y congruente, con la petición de las partes, evitando actuaciones procesales que tengan como consecuencia retrasar las condiciones no convenidas.

Esto tiene sustento en el último párrafo del artículo 129 de la ley, que señala que el Instituto favorecerá la pronta y efectiva interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones, por lo que los procedimientos administrativos correspondientes deberán desahogarse en forma transparente, pronta y expedita, y deberán evitarse actuaciones procesales que tengan como consecuencia retrasar la interconexión efectiva entre las redes públicas de telecomunicaciones, o las condiciones no

convenidas que permitan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Adicionalmente, el Código Civil Federal dispone en su artículo 1792, que el convenio, es el acuerdo de dos más más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, es decir, el convenio al que se refiere el artículo 129 de la ley, es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas, siendo evidente que en el caso de la interconexión existen obligaciones recíprocas para una eficiente interconexión.

En estas obligaciones recíprocas, por la naturaleza de los servicios, se dan así porque ambas partes tienen el derecho de recibir el pago del servicio efectivamente prestado, y al mismo tiempo tienen la obligación de pagar los servicios efectivamente recibidos.

En los servicios de interconexión, por tanto, existen obligaciones recíprocas para los concesionarios, y lo que se confirma con la fracción XV del artículo 132 de la ley, esta disposición señala: "...en los convenios de interconexión las partes deberán establecer cuando menos...", y la fracción XV señala: "...las contraprestaciones económicas, y en su caso los mecanismos de compensación correspondientes...".

Como puede verse, los convenios de interconexión que se solicita se suscriban con las redes públicas, tienen un contenido obligacional recíproco, que se refiere a las contraprestaciones económicas, evidentemente de los concesionarios involucrados, sin que pueda resolverse sólo una tarifa respecto de uno de los concesionarios, pues ello implica resolver parcialmente la problemática sometida a su consideración.

Entonces estaríamos resolviendo una parte del convenio y no sería en su totalidad.

Así, al no existir un acuerdo de voluntades de los concesionarios respecto a las condiciones de interconexión, el Instituto debe resolver para fomentar una interconexión eficiente y resolver de forma integral la cuestión sometida a su consideración, que implica resolver las condiciones de interconexión no convenidas respecto de todos los concesionarios involucrados.

La petición de las partes en la Resolución del desacuerdo de interconexión no se debe de interpretar aisladamente, sino en armonía con lo dispuesto por el artículo 132, fracción XV, que acabo de leer, donde se establece que en los convenios de interconexión, las partes deben de establecer cuando menos las contraprestaciones económicas.

Lo anterior, necesariamente implica que de no haber acuerdo sobre este aspecto, el Instituto debe pronunciarse necesariamente a la que corresponde a cada una de

las partes, porque son obligaciones recíprocas y están previstas como un elemento esencial de los convenios de interconexión.

En efecto, el Instituto debe determinar las condiciones de interconexión no convenidas y, en este sentido, resolver las tarifas que corresponden a cada una de las partes, en este caso.

Esto, además es congruente con la orden que propone el mismo proyecto para que los concesionarios celebren el acuerdo de interconexión correspondiente, lo cual no podría llevarse a cabo si falta por definir uno de sus elementos esenciales.

Este es el razonamiento que me lleva a concluir que deberíamos resolver también, sobre esta tarifa para una de las partes, sin lo cual no podrá estar completo el convenio y, por lo tanto, también estaríamos obligando a que se celebre un convenio incompleto y que se registre sin uno de los elementos esenciales.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Estavillo.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Gracias Comisionado Presidente.

No puedo estar más de acuerdo con la Comisionada, porque así lo hice valer en la votación anterior, que dice, el último párrafo del artículo 129, por eso precisamente voté de esa forma, dice que el Instituto favorecerá la pronta y efectiva interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones, por lo que los procedimientos administrativos correspondientes deberán desahogarse en forma transparente, pronta, expedita y deberán de evitarse actuaciones procesales, que tengan como consecuencia retrasar la interconexión efectiva entre redes públicas de telecomunicaciones o las condiciones no convenidas que permitan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, pero eso también implica lo que se llama el debido proceso, porque si no estaríamos contribuyendo a que esto pudiera obstaculizar o retrasar la interconexión en determinado momento.

Como aquí se ha manifestado muchas veces por varios Comisionados y yo en lo personal, el espíritu de la ley, de la actual y de la anterior, es privilegiar la voluntad de las partes en las cuestiones de interconexión y para ello se mandata que suscriban un convenio en un plazo no mayor de 60 días naturales, contados a partir de que alguno de ellos lo solicite; o sea está muy claro que la primera opción es que ellos lo hagan, que así lo definan, por el interés público se tiene que interconectar.

Sin embargo, nosotros intervenimos cuando una de las partes o ambas, se puede dar el caso, le solicitan a este Instituto que resuelva sobre las condiciones, términos y

tarifas que no haya podido convenir con la otra parte, o sea es muy claro que solamente nosotros podemos actuar cuando no haya un convenio entre las partes, o haya una solicitud para que así resuelva el Instituto.

Por lo que tengo entendido en este asunto, no hubo nunca una manifestación de alguna de las partes que pidiera precisamente la determinación de la tarifa que se está indicando; a mi entender, no podemos si no hay una manifestación, y ahorita le pediría al área, si lo permite el Comisionado Presidente, que precisara si existe o no una petición concreta de algunos de los interesados en resolver esa tarifa.

Es cierto, el convenio de interconexión puede estar incompleto, eso no lo sabemos, no sabemos si llegaron a una negociación, si no hay una solicitud, nosotros no podemos actuar, no sabemos, si esa información está ahí pues habría que tomarla en cuenta, si no, creo que sí es más complicado, porque si bien dice el artículo 132, sí establece que se deben definir tarifas para los servicios, o en su caso esquemas compensatorios, en la fracción que leyó la Comisionada Estavillo.

Eso me llevaría a concluir que el Instituto pudiera, sin haber una solicitud, definir inclusive, que en su caso pudiera haber mecanismos de compensación correspondientes, lo que se ha manejado como el *bill and keep*, pero que desafortunadamente a mi entender el 131 indica que solamente cuando el Instituto considere que existen condiciones de competencia efectiva en el sector de las telecomunicaciones, determinar los criterios conforme a los cuales los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones fijas y móvil, celebraran de manera obligatoria acuerdos de compensación recíproca de tráfico, sin cargo alguno por terminación, incluyendo llamadas y mensajes cortos, cuestión que también he manifestado en otras ocasiones, que este Instituto todavía no puede hacer, hasta que no defina, considere que hay condiciones de competencia efectiva en el sector.

Entonces, es cierto, hay una lista larga en el 132, de las cuestiones que deben contener los convenios de interconexión, pero asumir que debemos resolver todo esto que está aquí, sin que se nos haya solicitado como tal, pues creo que no es el proceder que está definido en la ley, porque el Instituto no tiene conocimiento de si realmente ya llegaron a un acuerdo o no, entonces yo creo que el punto de partida aquí, es lo que solicitaron los involucrados, es a lo que dice la ley a mi entender, que debe resolver este Instituto.

Entonces, señor Comisionado Presidente, en principio apoyo el proyecto del área como está, pero sí me gustaría, si es posible, que el área pudiera comentar si hubo una petición concreta de alguno de los involucrados para resolver la tarifa que aquí se está indicando.

Gracias Comisionado.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Fromow.

Le pido al área que responda la inquietud del Comisionado por favor.

Ing. Javier Juárez Mojica: Sí, si me lo permiten, le voy a ceder la palabra el Director General, a Sostenes, para que dé respuesta a esta petición.

Lic. Sostenes Díaz González: Muchas gracias. En el expediente, el desacuerdo lo inicia Avantel - Axtel, y tanto las negociaciones, como cuando solicita la resolución al Instituto, él señala que quiere la totalidad y los términos de condiciones, así lo pone en la mesa, pero en los escritos de respuesta de lusacell, tanto cuando se le dio vista de la solicitud de inicio de Avantel - Axtel, en ese escrito de respuesta, lusacell nunca pidió que se resolviera la terminación de la tarifa por terminación de tráfico en la red Avantel - Axtel, y en el escrito de alegatos, por ejemplo al de 2014, lo voy a leer, dice:

"...una vez expuesto lo anterior se manifiesta a ese IFT, que las condiciones de interconexión que no se han podido convenir entre Axtel - Avantel y Grupo lusacell, y respecto de las cuales se solicita su intervención, aplicables para el año 2014, únicamente deben corresponder a la tarifa de terminación de llamadas en la red móvil de Grupo lusacell, originadas en las redes fijas locales y de larga distancia de Axtel y Avantel, aplicable para el año 2014...".

En el criterio del área, toda vez que no había una petición expresa de Grupo lusacell sobre resolver la tarifa de terminación en las redes de Axtel - Avantel, consideramos que lo procedente era no resolver dicha tarifa.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias.

Recabaré entonces una votación diferenciada, por la manifestación hecha por la Comisionada María Estavillo, respecto a los Resolutivos uno, dos y tres y su parte considerativa.

Someto a su aprobación el proyecto en los términos que ha sido presentada por el área en lo general, reservando para votación en lo particular los Resolutivos Primero, Segundo y Tercero y su parte considerativa.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad en lo general Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias. Ahora someto a su aprobación los Resolutivos Primero, Segundo y Tercero, y su parte considerativa. Quienes estén por su aprobación.

Comisionado Adolfo Cuevas

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Toda vez que involucran tarifas de 2015, junio a diciembre de 2015, respecto de las cuales en ocasiones anteriores me he pronunciado en contra, le pediría en este caso reservar el Primer Resolutivo en especial, para poder expresar mi voto. Gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Con mucho gusto Comisionado.

Someto a su aprobación el Resolutivo Primero y su parte considerativa, en los términos que ha sido presentado por la Unidad Política Regulatoria. Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de cinco Comisionados, la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Contreras y el Comisionado Fromow.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Dos votos en contra, uno del Comisionado Cuevas y uno de la Comisionada Estavillo.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Someto a su aprobación, los Resolutivos Segundo y Tercero en los términos que ha sido presentados por la Unidad de Política Regulatoria. Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de seis Comisionados, de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Cuevas, el Comisionado Contreras y el Comisionado Fromow.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Un voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces a los asuntos listados; de no existir inconveniente, decretamos un receso de unos minutos, siendo las 2 con 22 de la tarde, unos minutos, de no existir inconveniente.

La razón del receso, es para ver una cuestión de agenda que me ha manifestado algún Comisionado que le impide continuar con la Sesión y quisiera expresar su voto; otro Comisionado me había expresado la imposibilidad de reanudar la Sesión un poco más tarde, y mi único interés es saber si esta Sesión puede continuar para los siguientes temas o no.

Para eso es el receso, pero por mí nos seguimos si ustedes lo disponen.

Manifiesto por delante mi absoluta disposición de seguir aquí el tiempo que sea necesario para ver los temas tan relevantes para la agenda del día de hoy.

Se decreta un receso de unos minutos, siendo las 2 con 23 de la tarde.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Si Presidente.

Receso en Sala

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Siendo las dos con 38, se reanuda la Sesión, y someto a su consideración los asuntos listados bajo los numerales III.3 a III.6.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Yo solamente quisiera expresar una cuestión particular en el III.5, donde haría extensivos los argumentos que hice respecto del asunto III.2, en cuanto a que no se resuelve tampoco en este caso, la tarifa fija, y por eso considero que están incompletos los Resolutivos.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: ¿Qué Resolutivos Comisionada?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Uno, dos, tres.

Ing. Javier Juárez Mojica: Que estaría faltando resolver en un Resolutivo, en uno de los que ya están o en uno separado, la tarifa por terminación fija, ese sería el punto, que faltaría un Resolutivo para eso.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: A efecto de recabar la votación sobre el proyecto presentado, me sería útil saber si tendría una votación en contra de algún Resolutivo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, si habría en contra, estoy confirmando, debe ser Primero, Segundo y Tercero.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Por lo pronto le doy la palabra al Comisionado Cuevas.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: El Primero, el segundo.

Ing. Javier Juárez Mojica: El segundo Comisionada.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Le pido reservar para votación los asuntos del III.3 al III.6, los Resolutivos Primero y Segundo de las cuatro Resoluciones, sobre las que me pronunciaré en contra.

Gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Cuevas.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, confirmo que es Primero, Segundo y Tercero.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Primero, Segundo y Tercero del asunto III.5. Muchas gracias Comisionada.

Someto entonces a votación el asunto listado bajo el numeral III.3 en lo general, reservando para votación en lo particular los Resolutivos Primero y Segundo. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de seis votos a favor, la Comisionada Labardini, del Comisionado Estrada, del Comisionado Borjón, del Comisionado Contreras.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: En contra.

Voy a repetir la votación, rogando a ustedes su atención.

Someto a votación en lo general el asunto listado bajo el numeral III.3, reservando para posterior votación en particular, los Resolutivos Primero y Segundo. Quienes estén a favor de la aprobación en lo general, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Someto a votación los Resolutivos Primero y Segundo y su parte considerativa. Quienes estén a favor de su aprobación, en los términos presentados por el área, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de seis votos a favor de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Contreras, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Fromow.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Un voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias. Respecto del asunto listado en el numeral III.4, lo someto a su consideración en lo general, reservando para votación en lo particular, posterior, los Resolutivos Primero y Segundo. Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Someto a su aprobación los Resolutivos Primero y Segundo y su parte considerativa. Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de seis votos a favor, lo mismo señalado en el asunto anterior.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Un voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

En el asunto listado bajo el numeral III.4, someto a su aprobación en lo general, disculpen ustedes, III. 5, someto a su aprobación en lo general, reservando para votación posterior los Resolutivos Primero, Segundo y Tercero. Quienes estén por la aprobación en lo general, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, someto a votación el Resolutivo Primero y Segundo. Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de cuatro votos a favor, la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Contreras y el Comisionado Fromow, cinco votos a favor.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Dos votos en contra, uno del Comisionado Cuevas y uno de la Comisionada Estavillo.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Ahora someto a su aprobación el Resolutivo Tercero y su parte considerativa. Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de seis votos a favor.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Un voto en contra de la Comisionada Estavillo.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias. Ahora someto a su aprobación en lo general el asunto listado bajo el numeral III.6, reservando para votación particular los Resolutivos Primero y Segundo. Quienes estén por su aprobación en lo general, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad en lo general.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Ahora someto a votación en lo particular los Resolutivos Primero y Segundo. Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de seis votos a favor, Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Contreras, el Comisionado Fromow y la Comisionada Estavillo.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Un voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto enlistado bajo el numeral III.7, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones mediante las cuales se realizará la desagregación efectiva de la red local del agente

económico preponderante, para cuya presentación le doy la palabra al ingeniero Javier Juárez, titular de la Unidad de Política Regulatoria.

Ing. Javier Juárez Mojica: Gracias Presidente, Comisionados.

El proyecto que se está sometiendo a su consideración, es el resultado de los trabajos en el Comité, se votaron diversos temas, que fueron alcanzados por unanimidad, y que a través de este acto los estaríamos formalizando, el Pleno los estaría formalizando, y en aquellos temas donde no se logró la unanimidad de los temas, se está proponiendo la propuesta para resolverlos en forma definitiva.

Si me lo permiten, le daría la palabra a Luis Rey, para que les explique en términos generales el contenido del proyecto.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Adelante por favor Luis.

Dr. Luis Raúl Rey Jiménez: Buenas tardes, con su permiso señor Presidente, Comisionados.

Efectivamente, ponemos a su consideración la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, como bien señaló el ingeniero Javier Juárez, formaliza y resuelve de manera definitiva las condiciones de desagregación de la red local del agente económico preponderante, que resulta ser una disposición, creemos y estamos convencidos, de gran relevancia, porque permitirá que nuevos concesionarios o los que actualmente están operando en el mercado, accedan a la red del agente económico preponderante, en condiciones competitivas, tal que le permita a estos concesionarios, ofrecer los servicios bajo condiciones que les permitan acceder de manera más eficiente y mucho más expedita a los usuarios finales.

Todo esto en cumplimiento con las medidas, el anexo tres de las medidas de preponderancia. Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias. Está a su consideración Comisionados.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias Comisionado Presidente.

Me gustaría manifestar mi apoyo al proyecto en sus términos, es una pieza clave para dar cumplimiento a lo mandatado por las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio del Decreto a reformas constitucionales en materia de

telecomunicaciones, así como los artículos 262, 267 y 269 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y los anexos dos y tres de las medidas de preponderancia aprobadas por el Instituto para el sector de Telecomunicaciones.

El proyecto define las condiciones mediante las cuales se realizará la desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante, establece los contenidos mínimos que el agente referido deberá considerar en su oferta pública de referencia, para permitir a los concesionarios solicitantes el acceso a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local perteneciente al agente económico preponderante.

El proyecto permitirá garantizar el acceso efectivo a la infraestructura de red local del agente económico preponderante, incentiva el uso más eficiente a la infraestructura existente, elimina de manera clara, importantes barreras a la competencia y la entrada que han persistido en este mercado desde hace mucho tiempo, y favorece que los concesionarios existentes y posibles nuevos participantes compitan en mejores condiciones. Todos estos puntos en favor de los usuarios finales.

Además, el proyecto se vio enriquecido por las aportaciones de los diferentes agentes involucrados, me parece que el proyecto determina de forma adecuada las condiciones técnicas y operativas para la desagregación efectiva de la red del agente económico preponderante.

Por estas razones, anuncio mi voto favorable en los términos del proyecto.

También quisiera comentar que debido a un compromiso previamente establecido, después de terminar mi intervención me retiraré de esta Sesión del Pleno.

Gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Estrada.

Ha dejado expresamente el sentido de su voto, solicito a la Secretaría que dé cuenta de ello al momento de recabar la votación de todos los demás Comisionados.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Si Presidente, así lo haremos.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Sigue a su consideración el proyecto Comisionados.

Sí, Javier Juárez, por favor.

Ing. Javier Juárez Mojica: Sí, para que lo tengan considerado, para efectos de engrose, los cambios que se están trabajando a raíz de los comentarios que recibimos, así es muy rápido, se los comento, estamos modificando la Condición Cuadragésima Segunda, para incorporar, bueno, se está incorporando lo del procedimiento para los desacuerdos técnicos, estamos incorporando los mínimos para el Sistema Electrónico de Gestión, y básicamente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le doy la palabra al Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Toda vez que me retiraré, quiero manifestar mi voto a favor del proyecto, agradeciéndole que me permita hacer uso de la palabra porque también tengo algún compromiso previo que cumplir, no más importante que este, pero desafortunadamente impostergable.

Entonces creo que es muy, y lo diré en breve, si me permiten, es afortunado el momento para este Instituto, de poder dar ya un cumplimiento cabal y eficaz a una disposición tomada por nuestro constituyente permanente, como otras señales dadas por el Estado mexicano hacia el interior y hacia el exterior de este país, es una medida orientada a una competencia efectiva, a lograr esa competencia efectiva, tan necesaria en México, particularmente en algunos mercados de telecomunicaciones.

Por ello, veo con satisfacción que la Unidad de este Instituto, la Unidad de Política Regulatoria de este Instituto, en estrecha colaboración con la industria, haya llegado a definir un instrumento eficiente, eficaz, jurídicamente al igual que técnicamente sustentado; es afortunado que lo logremos, es ese tipo de señales que necesitábamos, no hace falta abundar en los méritos y contenido específico, pero podemos y puedo establecer que a lo largo del documento se dan las facilidades necesarias para que surjan nuevos modelos de negocios para que una red como la de Telmex sea eficientada a través de su utilización por otros agentes económicos y, en ese sentido, y dando cuenta del cumplimiento de ese mandato constitucional y legal, expreso mi voto a favor, que pido sea registrado por esta Secretaría, toda vez que como les he explicado, tengo que dejar esta Sesión.

Muchas gracias a mis colegas y felicito al Instituto y al área por esta realización.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Cuevas.

Retirándose el Comisionado Cuevas, solicito a la Secretaría que verifique el quórum de la Sesión, por favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Si Presidente. Con la presencia de la Comisionada Labardini, el Comisionado Borjón, el Comisionado Contreras, el Comisionado Fromow ya la Comisionada Estavillo, tenemos quórum legal para sesionar.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas Gracias. Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Muy brevemente, sólo para reconocer la labor de la Unidad de Política Regulatoria, encabezada por el ingeniero Javier Juárez, que ha llevado a buen puerto este complejo trabajo, que como bien destacó el Comisionado Cuevas, implica una labor muy intensa con la industria, con todos los operadores, con el agente económico preponderante, y en el cual del proyecto que tenía, pues se logró en previas discusiones de trabajo, la unanimidad de diversos puntos, como se destaca, de más de 50 condiciones que la industria en su conjunto, consideró viables.

Yo creo que ese es un esfuerzo de consenso plausible, siempre digno de reconocerse, y que luego en la partes en donde no hubo consenso, pues se está recogiendo en la Resolución ampliamente cada uno de ellos, se discuten en cada una posturas de los operadores del agente económico preponderante, y después de hacer un análisis, se establece cuál es, en cada caso, la Resolución. Creo que es una terriblemente completa Resolución, con sus anexos y apéndices, y solamente reiterar que esto es un momento histórico en las telecomunicaciones de nuestro país, porque con esta Resolución estamos dejando todos los detalles, como dicen en Estados Unidos, *every nut and bolt*, claramente definido, cada una de las partes bien definidas, con el debido detalle, en un trabajo integral que es, insisto, dignamente encabezado por el ingeniero Juárez.

En ese sentido por supuesto, anunciaría mi voto a favor del proyecto.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, ese no se registra aún, porque el Comisionado tiene la gentileza de quedarse al término de la Sesión.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Yo también me manifiesto a favor del proyecto en lo general, considero que es un trabajo muy detallado, muy bien trabajado, y fruto de un proceso muy largo, que resultó muy productivo; de hecho en conjunto, tanto con el trabajo del Comité de Desagregación, como en la consulta pública, por lo que se vio muy enriquecido.

Sin embargo, yo tengo una propuesta de adición, que estaría relacionada con la Regla Sexagésima; esta Regla señala que el agente económico preponderante, al momento de prestar el servicio de reventa de línea de datos, deberá proporcionar al concesionario solicitante el acceso y conectividad a los puntos de acceso inalámbrico, público o *hot spots*, de modo que deberá otorgar un nombre de usuario y contraseña por suscriptor, en al menos las mismas condiciones que ofrece el servicio a sus usuarios finales.

Esta disposición me parece muy adecuada, sobre todo para que los usuarios, los concesionarios solicitantes puedan replicar los servicios provistos por el agente económico preponderante; sin embargo considero, que también debería ofrecerse a los concesionarios solicitantes, la posibilidad de que tener acceso a este servicio con el acceso a los puntos de acceso inalámbrico de manera opcional.

De forma de que no estemos generando un servicio empaquetado, y que los operadores puedan hacer sus cálculos de inversiones y de rentabilidad, y entonces decidir si es más rentable desarrollar sus propias redes de o *hot spots* o solicitar la del agente económico preponderante.

Esta sería una propuesta, y otra relacionada con el mismo tema, es que se dé acceso a este mismo servicio, a los puntos de acceso inalámbrico público, como un elemento de red, entonces que se pueda desagregar y solicitar con independencia de los otros servicios de desagregación definidos en este proyecto.

Estás serían mis dos propuestas.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Estavillo.

Someto a su consideración la primer propuesta hecha por la Comisionada, en el sentido de diferenciar que no necesariamente sea parte de la desagregación en servicios de reventa, no necesariamente sea el acceso a esta conectividad a través de *hot spots*, sino que pueda ofrecerse de forma no obligatoria, digamos alternativa. Quienes apoyen esa propuesta, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de dos votos a favor por la propuesta, de la Comisionada Labardini y la Comisionada Estavillo;

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: En contra de la propuesta.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Tres votos en contra, del Comisionado Borjón, del Comisionado Fromow y del Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas Gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: El proyecto se queda en esos términos.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Someto la siguiente propuesta de la Comisionada a consideración de los presentes, consistente en establecer este acceso a conectividad como parte de los elementos a desagregar en los demás servicios, no solo de reventa como se encuentran ahora.

Quienes apoyen esta propuesta, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de la Comisionad María Elena Estavillo.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Cuatro votos en contra, de la Comisionada Labardini, el Comisionado Borjón, el Comisionado Fromow y el Comisionado Contreras.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias. Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Muchas gracias, pues muy, muy importante, proyecto de Resolución nos presenta el área, el mismo formaliza y determina las condiciones mediante las cuales se realizará la desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante, tal como lo ordena el artículo Octavo Transitorio del Decreto constitucional, que ordena la desagregación de los elementos de la red local del preponderante.

Estas condiciones incluyen aquellas en las que el Comité de desagregación alcanzó unanimidad en su aprobación, las cuales este Pleno estaría formalizando, así como aquéllas en las que el propio Comité no logró un acuerdo unánime.

Por medio de esta Resolución, se determinan 126 condiciones, de las cuales 61 fueron aprobadas por unanimidad, 59 no fueron acordadas, sobre las cuales el IFT estaría resolviendo, y 6, que complementan lo acordado en el Comité de Desagregación.

No omito hacer notar, que el Comité sesionó en 11 ocasiones, pues a lo largo de más de un año, es decir, desde que se dictaron las medidas de preponderancia y se aprobó también el anexo tres, donde vienen los principios y reglas básicas de los servicios a desagregar, y en los cuales se funda esta Resolución.

Para establecer dichas condiciones, el Instituto evaluó los argumentos y consideraciones del agente económico preponderante, y por supuesto también de los concesionarios que solicitarían estos servicios mayoristas que participan en el Comité, así como aquéllos vertidos en la consulta pública, puesto que ya también, además de en el Comité, este proyecto había sido sometido anteriormente a consulta pública.

Asimismo, veo que del análisis de las condiciones, fue realizado a la luz de lo establecido por el Pleno, ya lo dije, en la Resolución de preponderancia, en su anexo tres, que establece estas específicas medidas de desagregación del bucle local, de fibra, y es importante recalcar que en esta misma Resolución que se especifica que las 126 condiciones, pueden ser posteriormente modificadas por el Instituto, de oficio o a petición de parte, en varios supuestos, es una parte importante que contiene el Resolutivo Cuarto, puesto que el Instituto también al revisar todas estas medidas, incluso las acordadas por unanimidad, hizo un análisis para dejar muy claro, que lo acordado por los concesionarios de ninguna manera afecta el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, ni obstaculiza o daña la libre competencia y concurrencia.

Porque por supuesto, nuestra función de tutelar el interés público y el proceso de competencia está presente y no sólo fue suficiente este acuerdo unánime, sino el que analizáramos que esos acuerdos van por un desarrollo eficiente y una mayor competencia; lo que queda patente de cada una de las condiciones que se estarían incluyendo y resolviendo, el grado de exactitud, de certeza, pero también por otra parte de flexibilidad y razonabilidad del proyecto exacto.

Si quiero felicitar al ingeniero Javier Juárez, al doctor Luis Rey, por un magnífico trabajo, no sólo del proyecto mismo, sino de la conducción del proceso hacia consensos en el seno del Comité de Desagregación, un proceso muy difícil que como algún día apunté, se veía casi inalcanzable este procedo de desagregación.

Aunado a esto y ya por último, dichas condiciones servirán de base para que el agente preponderante, una vez que esto entre en vigor, realice su oferta de referencia, que deberá publicar, incluyendo tarifas, que deberá someter al Instituto para su aprobación, y con ello se dé un paso más para que los servicios de desagregación del preponderante estén cada vez más cerca de ser una realidad en beneficio de los concesionarios y, desde luego, de los usuarios.

Esto abre opciones de servicios, de precios, de calidades, tanto en servicios que se prestarían por competidores a través de la última milla del bucle local, como también en red local de fibra óptica.

Así acompaño el proyecto y felicito por la alta calidad del mismo y los consensos llegados en el Comité, que son pro-competitivos y pro un mercado eficiente de estos servicios de red fija.

Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Gracias señor Presidente. También para adelantar mi voto en los términos del proyecto presentado por el área, y hacer un reconocimiento al trabajo realizado, creo que se está cumpliendo cabalmente con lo que nos mandató el Decreto por el que se reforma nuestra Constitución en materia de telecomunicaciones, publicado desde el 11 de junio del 2013, que indicaba en su Transitorio Octavo, fracción IV, que el Instituto Federal de Telecomunicaciones en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de su integración, debía establecer las medidas que permitieran la desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante en telecomunicaciones, de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones pudieran acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local, perteneciente a dicho agente.

También se indicaba, que estas medidas deberían considerar como insumo esencial, todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local y algo muy importante, que en particular los concesionarios podrían elegir los elementos de la red local que requirieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma.

Esto es muy importante, esto implicaba un trabajo conjunto con la industria, el cual se llevó excelentemente bien planeado, y ahora tenemos el proyecto que arroja estos resultados; también hay que decirlo, el Comité sesionó, un Comité que se formó para esto, un Comité Técnico de Desagregación Efectiva de la Red Local, que sesionó en 11 ocasiones los trabajos que muchas veces no son sencillos, hay que conciliar posiciones de diferentes representantes de concesionarios que lógicamente con todo derecho defienden la posición de sus empresas.

Pero también hay que conciliar el grado de evolución tecnológica que tienen las mismas y, sobre todo, el agente económico preponderante, para poder llegar a una decisión que realmente permita la desagregación efectiva de la red local.

A mí, en lo particular, porque así se definió, me tocó participar como presidente de este Comité, en la I Sesión Ordinaria del mismo, la cual se llevó a cabo el 25 de junio de 2014, pero con la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sobre todo por el tema de la Regla de Contacto, donde define que nuestra interacción con los regulados está acotada y que muchas veces tiene que ser grabada, aunque pudiera haber diferentes interpretaciones, se decidió que yo ya no presidiera ese Comité y la responsabilidad pasara al titular de la Unidad de Política Regulatoria, que creo que se ha hecho un excelente trabajo en ese sentido.

Creo que de todos los servicios de interconexión, perdón de desagregación de la red local del agente económico preponderante que se definieron y que ahora se detallan cómo va a ser su operación, cómo va a entregarse los diferentes niveles de calidad de servicio, en donde se está mandando que haya ofertas públicas de referencia, que en su momento tendrán que ser también de cierta forma consultadas, considero yo, en el Comité Técnico, este Comité de Desagregación, para asegurar que finalmente lo que entra en vigor y yo espero que todo el procedimiento que tenemos que seguir, conforme a las medidas que nosotros mismos definimos como Pleno, entren en vigor a más tardar el 1 de enero del próximo año, pues estas ofertas públicas y la implementación de estos servicios, realmente cumplan y, creo que así será, porque creo que así está definido en el proyecto que nos están presentando, con el objeto de la Constitución que nos mandata, y también con lo que específicamente se define ya más a detalle en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en las propias medidas que este Instituto tuvo a bien aprobar como Pleno cuando se definió al agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones.

Reiterar la felicitación al área, creo que es un trabajo muy completo, que creo que va a ser bien recibido por la industria y, sobre todo, va a crear nuevas condiciones de competencia, que permitirán la innovación de nuevos servicios, que también va a permitir llevar servicios a otros mexicanos que actualmente no los tienen, y que se va a buscar que los servicios en competencia beneficien a los usuarios en cuanto a las tarifas y la calidad, y es una medida más, tendiente al desarrollo eficiente del sector de telecomunicaciones, donde esté presente una competencia efectiva y cuyo beneficiario final, sean precisamente los usuarios.

Entonces, en ese sentido, adelanto mi voto, como ya lo manifesté, a favor del proyecto presentado. Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted Comisionado Fromow.

Yo quisiera también adelantar el sentido de mi voto a favor del proyecto.

Es un proyecto de la mayor envergadura, que ameritó incluso una disposición específica en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que refleja el interés del constituyente, del Congreso de la Unión, por tener la implementación de esto lo más pronto posible.

Es aquí donde quiero hacer una especial reflexión, donde ha tenido éxito en el mundo la desagregación, es precisamente por la fase de implementación, ese es el mayor reto, lograr una adecuada implementación.

Y hay varias formas de hacerlo o de intentar hacerlo, y a mí me parece y quiero reconocer a la Unidad Política Regulatoria, a Javier Juárez, a Luis Rey, por haber procurado encontrar consensos en la industria, para emitir estas condiciones, porque claramente, si no existe disposición, si no existe suma de voluntades, va a ser la implementación muy problemática por más pura, lógica o bonita que quede una norma.

Entonces, yo celebro que se hayan agotado todas estas reuniones dentro del Comité, que se haya logrado consensar más de la mitad de las normas previstas, de las disposiciones previstas en las condiciones, y que lo que nos toca ahora resolver, como se diseñó desde un principio, son aquellas disposiciones o condiciones en las que no hubo este consenso.

En todos los casos, además, me parece que se aborda de forma, no sólo suficiente, sino exhaustiva, el por qué el Instituto debe de resolver en determinado sentido u otro; me gustó mucho y lo digo también como un reconocimiento, este análisis comparativo que se hace en otros países, como: Portugal, España, Italia, Reino Unido y Francia, que ya anduvieron este camino y, que sin duda, hay algo que aprender para hacerlo de la mejor forma en México.

Considero que el proyecto cumple con el propósito, vendrá ahora a partir de su aprobación, su notificación, pues un trabajo muy complejo también, ya con las ofertas y después con la implementación de su cumplimiento.

A mí me parece que el proyecto cumple con lo ordenado, y por estas razones acompaño con mi voto al proyecto.

Someto a su aprobación el proyecto, en los términos que ha sido presentado. Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad señor Presidente, dando otra vez cuenta de los votos a favor del Comisionado Estrada y del Comisionado Cuevas.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos a Asuntos Generales.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: No hay ningún Asunto General apuntado para la Sesión, Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, pues no habiendo otro asunto que tratar, damos por concluida la Sesión. Muchas gracias a todos.

--- o0o ---